

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200024600

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JUDITH CUÉLLAR MORALES y OTROS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**LA UNIÓN**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-51629 y código catastral No. 18-205-00-03-00-00-0006-0151-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Vergel, municipio Curillo, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **24 de marzo de 2021**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Mauricio López Cubides, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y Frontera Energy Colombia Corp.** Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 20 de abril de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 21 de mayo de 2021³.

A través de memorial del 5 de abril de 2021⁴, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, presenta contestación de la demanda informando que:

“(…)

A) Que la empresa que represento NO SE OPONE a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.

B) Que, si la compañía que represento requiere hacer algún tipo de intervención dentro del área aquí requerida, desde ya manifiesto que previo a hacerlo solicitaremos al Despacho de conocimiento su autorización, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

C) Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta el Contrato de Exploración y producción de Hidrocarburos No. 27 de 20117 Bloque E&P CAG-6, por si llegare a requerirse hacer uso del área objeto de restitución, de conformidad con los parámetros legales y constitucionales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante que no se desconozca que la actividad que allí ejercemos es en representación del

¹ Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 28 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 36 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 15 del Portal de Tierras

Estado Colombiano y que esa actividad ha sido catalogada tanto por el art. 4º del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) como por el art. 1º de la Ley 1274 de 2009 de utilidad pública.

(...)”

En este mismo sentido, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en memorial del 3 de mayo de 2021⁵, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-6) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, los solicitantes **JEIDY RESTREPO CUÉLLAR, LEICY RESTREPO CUÉLLAR, LIZETH RESTREPO CUÉLLAR y MÁLORY RESTREPO CUÉLLAR**, fueron vinculadas al proceso en calidad de herederos determinados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267, esposo de la solicitante del predio, sin que se hubiera dado trámite –por parte del despacho- al emplazamiento y posterior vinculación de herederos indeterminados del causante.

Por lo anterior, se extrae la necesidad de hacer prevalecer el derecho al debido proceso y defensa de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267, siendo procedente ordenar su emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

En lo que respecta al vinculado señor **MAURICIO LÓPEZ CUBIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.785.429, en auto admisorio se dejó constancia de un abonado telefónico en el cual podría ser contactado para trámite de notificación personal, información que fue suministrada directamente por la Unidad de Restitución de Tierras en la solicitud inicial. Sin embargo, revisado el expediente no se observa que se haya realizado gestiones con el fin de comunicar y notificar dicha decisión al vinculado, por lo que, ante la ausencia de justificación por la cual no se ha efectuado el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **dos días** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada y de no haberse realizado (la notificación personal), se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden emitida en auto en mención, dejando las constancias pertinentes.

Del mismo modo, referente a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculado al proceso la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, la cual fue notificada y contestó la solicitud de restitución a través de memorial del 5 de abril de 2021, como se observa en el consecutivo No. 15 del Portal de Tierras, por lo que, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

Por otro lado, mediante auto del **24 de marzo de 2021**, el despacho ordenó a la **Personería Municipal de Curillo - Caquetá** realizar inspección ocular en el predio denominado “**LA UNIÓN**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-51629 y código catastral No. 18-205-00-03-00-00-0006-0151-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Vergel, municipio Curillo, departamento de Caquetá, con el objeto de verificar si dicho predio actualmente está

⁵ Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor, caso en el cual, debe obtener el nombre, identificación, dirección y teléfono de dicha persona.

Sin embargo, pasado más de un año desde la orden impartida, no se observa en el expediente informe por parte del representante del Ministerio Público, sobre la labor encomendada, por lo que, se le requerirá, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

De otra arista, se observa memorial del 13 de abril de 2021⁶, a través del cual el **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, informa que en cumplimiento de la orden establecida en el numeral décimo cuarto del auto admisorio “*adjuntan documentos y el link a través del cual se puede consultar en línea, el documento titulado “Diagnóstico estadístico del Caquetá 2003-2008”, en el cual el Observatorio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos consagra la información referente al municipio de Curillo Departamento del Caquetá.*

• *Diagnóstico Departamental de Caquetá 2003 – 2008, disponible en la dirección electrónica:*

<http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/de/2003-2008/caqueta.pdf>

También se encuentra disponible en la página web de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, el “Atlas del Impacto Regional del Conflicto Armado en Colombia”, donde se exponen las más significativas violaciones de los Derechos Humanos y las principales infracciones al DIH entre los años 1990 y 2013. Los estudios regionales aquí integrados se enfocan en el derecho a la vida, el desplazamiento forzado, los casos relacionados con el uso de minas antipersonal y la presencia de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico como factor desencadenante de múltiples violencias y clave para la comprensión del conflicto en Colombia.

<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/150422-atlasimpacto.pdf>.”

De lo expuesto, prima facie se podría dar por cumplida la orden emitida por este despacho, sin embargo, en análisis estricto de lo solicitado, encontramos que la orden iba dirigida a informar sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio Curillo (Caquetá) desde el año 1997 en adelante, no una simple relación estadística de muertes violentas derivadas del conflicto en el Caquetá, pues si se analiza los documentos allegados, en los mismos no se hace alusión alguna al contexto de violencia vivida en dicha comunidad posterior a la fecha indicada, cito textualmente la orden:

“DÉCIMO SÉPTIMO: Ofíciase al Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, a fin de que informe sobre el contexto generalizado de violencia que afectó al municipio de Curillo (Caquetá) desde el año 1997 en adelante, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído.”

Así las cosas, se requerirá al **Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden citada, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 26 de marzo de 2021⁷ expedido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 5 de abril de 2021⁸ expedido por la UARIV; oficio del 5 de abril de 2021⁹ expedido por GASCAQUETÁ; oficio del

⁶ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

5 de abril de 2021¹⁰ expedido por la ART; oficio del 6 de abril de 2021¹¹ expedido por la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; memorial del 8 de abril de 2021¹² presentado por el Ministerio de Agricultura; memorial del 8 de abril de 2021¹³ emitido por el Banco Agrario; oficio del 9 de abril de 2021¹⁴ expedido por el ANLA; oficio del 14 de abril de 2021¹⁵ emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 16 de abril de 2021¹⁶ emitido por la Secretaría de Gobierno de Curillo; oficio del 17 de abril de 2021¹⁷ emitido por Telefónica; memorial del oficio del 7 de abril de 2021¹⁸ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del oficio del 20 de abril de 2021¹⁹ expedido por el Ministerio de Ambiente; oficios del 10 de abril²⁰ y 1 de julio de 2021²¹ emitidos por el Ministerio de Vivienda; oficios del 29 de abril²² y 24 de agosto de 2021²³ expedido por Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del oficio del 4 de mayo de 2021²⁴ expedido por la Agencia Nacional de Tierras; memoriales del 10 de mayo²⁵ y 20 de agosto de 2021²⁶ emitidos por el IGAC; memoriales del 18 de mayo²⁷ y 11 de julio de 2021²⁸ expedidos por el CODHES; memorial del 24 de mayo de 2021²⁹ expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá y memorial del 26 de octubre de 2021³⁰ expedido por la CORPOAMAZONIA.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **Alcalde Municipal de Curillo – Caquetá a través de sus Secretarías de Hacienda, Planeación y de Salud, Empresa de Servicios Públicos de Curillo "Emsercu S.A. E.S.P.", Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo - Caquetá y Comité de Seguimiento de Restitución de Tierras del Ministerio de Defensa**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **24 de marzo de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio rural denominado **“LA UNIÓN”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-

¹⁰ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.
¹¹ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.
¹² Consecutivo 19 del Portal de Tierras.
¹³ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.
¹⁴ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.
¹⁵ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.
¹⁶ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.
¹⁷ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.
¹⁸ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.
¹⁹ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.
²⁰ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.
²¹ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.
²² Consecutivo 31 del Portal de Tierras.
²³ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.
²⁴ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.
²⁵ Consecutivo 34 del Portal de Tierras.
²⁶ Consecutivo 41 del Portal de Tierras.
²⁷ Consecutivo 35 del Portal de Tierras.
²⁸ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.
²⁹ Consecutivo 37 del Portal de Tierras.
³⁰ Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

51629 y código catastral No. 18-205-00-03-00-00-0006-0151-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Vergel, municipio Curillo, departamento de Caquetá, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA** del despacho, para que, en el término de **dos días** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada con respecto a la notificación del señor **MAURICIO LÓPEZ CUBIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.785.429, aclarando el por qué de la mora del trámite secretarial. De igual forma se **ORDENA** que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto 24 de marzo de 2021, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONMINAR a la **SECRETARÍA** del despacho para que, en lo sucesivo, se abstenga de incumplir sus obligaciones, que repercuten en el trámite de los procesos judiciales asignados al despacho. So pena de las sanciones disciplinarias y penales que su actuar le acarrearía.

QUINTO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento al numeral séptimo del auto del 24 de marzo de 2021, en lo concerniente al informe sobre el trámite de inspección ocular encomendado. So pena de las sanciones a que haya lugar.

SEXTO: REQUERIR al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a la orden establecida en el numeral décimo sexto del auto del 24 de marzo de 2021, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN y de SALUD, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO "EMSERCU S.A. E.S.P."**, **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto y vigésimo del auto del 24 de marzo de 2021.

OCTAVO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **JUDITH CUELLAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.080

expedida en Florencia (Caquetá), **JEIDY RESTREPO CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117513474, **LEICY RESTREPO CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117521865, **LIZETH RESTREPO CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1118072394, y **MALORY RESTREPO CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1117885679.

NOVENO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Curillo, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que en el término de **tres (3) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído:

- Informe al despacho si aparte de los solicitantes, existen más herederos del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA** (Q.E.P.D.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267.
- Allegue copia del registro civil de defunción del causante.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ